



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00082 00
DEMANDANTE: MILADYS GALLEGO GRANADA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir lo relativo a la admisión de la demanda, encontrando que la misma fue corregida en tiempo; no obstante se advierte que en el auto inadmisorio que data del día siete (7) de julio del año en curso, se le requirió al apoderado demandante que debía estimar razonadamente la cuantía, aspecto sobre el cual, si bien manifestó la cuantía se adecua a lo normado en el artículo 162 del C.P.A.C.A., lo cierto es que no atiende los criterios establecidos en el artículo 157 de la misma codificación, dado que la cuantía de acuerdo con esta norma se determina por el valor de la pretensión mayor al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la misma.

Razón por la cual, a efectos de determinar la cuantía se tomará en cuenta la sumatoria de las prestaciones reclamadas, la cual asciende a la suma de \$17'934.000. En este orden se tiene que este Despacho es competente para conocer de la acción de la referencia, y en consecuencia, se admitirá al reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora **MYLADYS GALLEGO GRANADA**, en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VILLAVICENCIO, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la misma, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SEPTIMO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

OCTAVO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOVENO: Acorde con lo normado en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial por tratarse de un asunto contencioso laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza